

19 2 MAYO 2022

REF. SUCESIÓN, 2018-00684

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone;

1. Incorporar a los autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes el ejemplar del registro civil de defunción de ANGÉLICA GONZÁLEZ DE CABRERA, allegado al plenario.

2. Sería del caso efectuar pronunciamiento sobre el reconocimiento de heredera de la señora MARÍA DEL CARMEN CABRERA GONZÁLEZ en representación de su madre ANGELA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, esta última quien se denuncia como hermana de la causante ANATILDE GONZÁLEZ SÁNCHEZ, sin embargo revisado el plenario advierte este Despacho que no obra dentro del mismo copia del registro civil de defunción de la señora ANGELA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y menos aún su registro civil de nacimiento con el cual se acredite el parentesco con la causante cuya sucesión aquí se tramita.

En consecuencia, deberá la parte interesada allegar los documentos indicados en líneas precedentes en aras de resolver sobre su reconocimiento.

3. Sería del caso efectuar pronunciamiento sobre el reconocimiento de heredera de la señora ROSALBA CABRERA GONZÁLEZ en representación de su madre ANGELICA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, esta última quien se denuncia como hermana de la causante ANATILDE GONZÁLEZ SÁNCHEZ, sin embargo revisado el plenario advierte este Despacho que no obra dentro del registro civil de nacimiento ANGELICA GONZÁLEZ SÁNCHEZ con el cual se acredite el parentesco con la causante cuya sucesión aquí se tramita.

En consecuencia, deberá la parte interesada allegar el documento indicado en líneas precedentes en aras de resolver sobre su reconocimiento.

4. Incorporar a los autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes el ejemplar del registro civil de defunción de la heredera reconocida, señora CARMEN GONZÁLEZ DE ABRIL, allegado al plenario.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 68 del C.G. del P., la parte actora deberá indicar los nombres y direcciones de los herederos de la señora CARMEN GONZÁLEZ DE ABRIL, a fin de citarlos para que se hagan parte en el proceso sucesoral de la referencia.

5. Señalar la hora de las 10:00 am del día 5 del mes de Septiembre del año 2022, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por **el artículo 34 de la Ley 63 de 1936**, esto es, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, como son los folios de matrícula inmobiliaria y las respectivas escrituras públicas, el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez